Ley de 26 de diciembre de 1949

AGUAS POTABLES Y LUZ ELECTRICA EN MONTEAGUDO.- Para la provisión de estos servicios, destinase el (50%) del total de los impuestos departamentales que se recaudan en la Prov. Azero.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la, siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Con destino a la captación de aguas potables e instalación de energía eléctrica de la Villa de Monteagudo, se destina el cincuenta por ciento (50%) del total de todos los impuestos de carácter departamental que se recaudan en la Provincia del Azero y que no hallen reatados a fines especiales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 15 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool— (Fdo.) Luis Ponce Lozada.— (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario. (Fdo.) E. Monasterio, Senador Secretario. (Fdo.) Guillermo Alvarez, Diputado. Secretario. (Fdo.) Pedro Montaño, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la cuidad de La Paz, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.— (Fdo.) Rafael Parada Suárez.